

REGLAMENTO (CEE) Nº 3890/86 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 637/86 que fija el nivel de las restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3797/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se determinan las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de determinados productos agrícolas procedentes de terceros países sometidos al régimen de transición por etapas⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,Considerando que el artículo 280 del Acta de adhesión prevé que Portugal podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 1995, restricciones cuantitativas a la importación respecto de determinados productos agrícolas anteriormente mencionados, procedentes de países terceros; que en el marco de las modalidades determinadas por el Reglamento (CEE) nº 3797/85, el Reglamento (CEE) nº 3797/85, el Reglamento (CEE) nº 637/86 de la Comisión⁽²⁾, fija, en particular, los volúmenes de los contingentes iniciales aplicables en 1986;

Considerando que un aumento de un 10 % de dichos contingentes iniciales no es de tal naturaleza como para causar perturbaciones en el mercado portugués; que, por consiguiente, es conveniente establecer en ese sentido los volúmenes de los contingentes para el año 1987;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1986.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 637/86 será modificado como sigue:

1. En el artículo 1:

— el apartado 1 será substituido por el texto siguiente:

« 1. Los volúmenes de los contingentes que, en aplicación del artículo 280 del Acta de adhesión, Portugal podrá aplicar a la importación de productos del sector de las frutas y hortalizas frescas, procedentes de terceros países serán los que se fijan, para el año 1987, en el Anexo ».

— el apartado 2 será suprimido.

2. El Anexo será substituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 23.⁽²⁾ DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 26.

		<i>(en toneladas)</i>
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
08.06 <i>(continuación)</i>	B. Peras : II. Las demás : ex a) del 1 de enero al 31 de marzo : — del 1 de febrero al 31 de marzo b) del 1 de abril al 15 de julio c) del 16 al 31 de julio ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre : — del 1 al 31 de agosto	} 353
08.07	Frutas de hueso, frescas : ex A. Albaricoques : — del 15 de junio al 15 de julio ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas : — Melocotones, del 1 de mayo al 30 de septiembre	33 186